



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-160

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

DIP. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
JUSTICIA
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 201 del Código Penal Federal.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



20 MAY 2020 se turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTICULO 201 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

103
La suscrita, Janet Melanie Murillo Chávez, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de Acción Nacional e integrante de la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta Comisión Permanente, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 201 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México ha logrado impulsar el cambio de paradigma en lo referente a la concepción de que las niñas y niños son sujetos de derechos y, a través de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se obtuvieron grandes resultados. Sin embargo, no se ha logrado que permee de manera integral en todos los ordenamientos jurídicos y políticas públicas de nuestro País.

La violencia en niñas y niños es una realidad que sigue vulnerando sus derechos afectándoles en todas partes, la escuela, el hogar, en las calles, prisiones, etc., afectando de esta forma su salud física y mental.

Cifras otorgadas por Unicef, ha detectado que casi 4 de cada 10 madres, y 2 de cada 10 padres, sin importar el ámbito de residencia, reportan pegarle o haberle pegado a sus hijas o hijos cuando sintieron enojo o desesperación. Así mismo, 2 de

cada 10 mujeres reportan que sus esposos o parejas ejercen o han ejercido violencia física contra sus hijas o hijos en las mismas circunstancias.¹

Figura 4.1.1 Porcentaje de mujeres que reporta pegar o haberles pegado (ella o su pareja) a sus hijas o hijos cuando se enoja o desespera

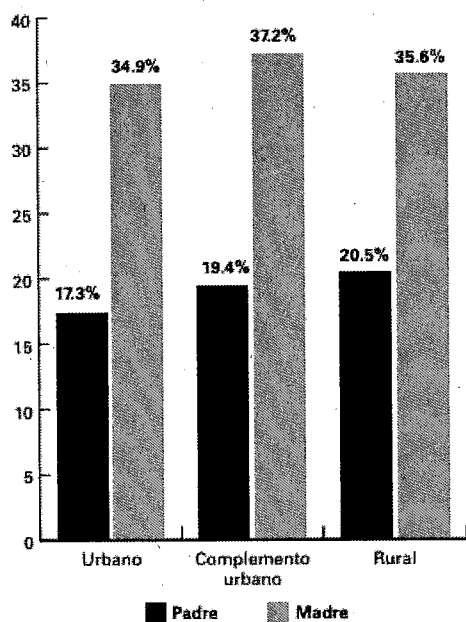
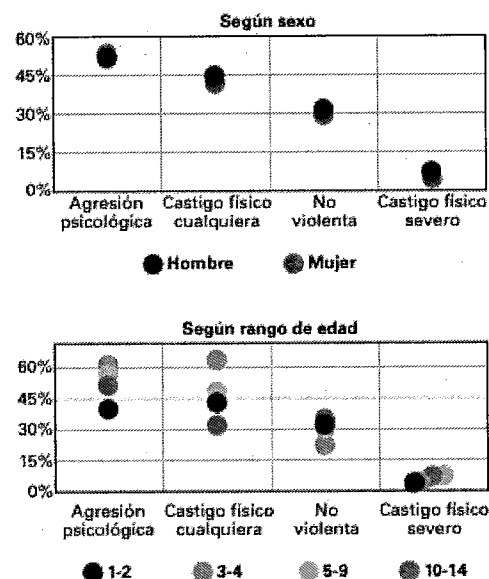


Figura 4.1.2 Porcentaje de niñas y niños de entre 1-14 años según métodos de disciplina infantil experimentados en el último mes (2015)



Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, entre las adolescentes de 15 a 18 años, el 26.1% declaró haber sufrido violencia durante la niñez: 20.4% violencia física, el 10.5% violencia emocional y 5.5% violencia sexual.

Respecto al abuso sexual durante la infancia a 3.4% le tocaron sus partes íntimas o la obligaron a tocar las partes íntimas de otra persona sin su consentimiento; a 1.9% intentaron forzarla a tener relaciones sexuales y 1.8% fue obligada a tenerlas.²

¹ unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf

² http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Maltrato_infantil.pdf

Por otra parte, en México, la cifra resulta alarmante ya que diariamente mueren 3.6 niñas, niños y adolescentes a consecuencia de la violencia, mientras que entre 30 y 35 mil menores son obligados a pertenecer a organizaciones delictivas.³

El resultado de estas afectaciones es impresionante en nuestras niñas y niños, ya que dejaran marcas para toda la vida generando problemáticas que no existían en todo el entorno.

4

Impacto de la violencia en la niñez en las etapas del curso de vida

Infancia	Niñez	Adolescencia	Adulterz
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lesiones ▪ Pobre regulación del afecto ▪ Deficiencias en el apego ▪ Afectación del crecimiento ▪ Retraso en el desarrollo 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Trastornos de ansiedad, incluyendo SEPT ▪ Trastornos del estado de ánimo ▪ Comportamiento perturbador (Ej. TDAH) ▪ Fracaso académico ▪ Pobre relacionamiento con los pares 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Trastornos de conducta ▪ Consumo nocivo de alcohol ▪ Abuso de drogas ▪ Comportamientos riesgosos ▪ Perpetración y victimización de violencia 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Trastornos de personalidad ▪ Problemas de relacionamiento ▪ Problemas laborales/empleo ▪ Enfermedades crónicas incluyendo enfermedad cardiovascular, cáncer

Por otra parte, la violencia en la niñez y adolescencia resulta sumamente costosa, ya que se pierde un equivalente entre 3 al 8% del PIB mundial anual al tratar problemas relacionados con violencia física, psicológica y sexual.

Como puede observarse existen distintos tipos de violencia que afecta a nuestros niñas, niños y adolescentes por lo cual, también reconocemos la labor que ha realizado el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de manera articulada con el Gobierno Mexicano, organizaciones civiles y organismos internacionales, sin embargo, a pesar de estos esfuerzos ellos mismos han

³ <https://www.animalpolitico.com/2020/01/muertes-violencia-mexico-ninas-ninos-adolescentes/>

⁴ <file:///C:/Users/VERONICA/Downloads/Foro-sobre-violencia-contra-ninos-y-ninas-Rep-Dom-Abril-4-y-5-de-2018.pdf>

reconocido los grandes retos que tenemos en materia de seguridad contra la violencia que se vive actualmente promoviendo reforzar planes de acciones contra esta situación.⁵

Por su parte, el Comité de Derechos del Niño, recomendó al Estado Mexicano a atender la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que son forzados a ser parte de algún delito y, sugirieron revisar la estrategia de seguridad en favor de nuestra niñez y adolescencia mexicana.⁶

Existen distintos instrumentos normativos que debemos cumplir y garantizar que nuestras niñas, niños y adolescentes gocen de una vida plena sin ser violentados de ninguna manera.

A través de la Convención de los Derechos del Niño se pueden destacar diferentes protocolos importantes:

- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 18 de enero de 2002.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 12 de febrero de 2002.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones; Resolución A/RES/66/138, entrada en vigor el 28 de mayo de 2012.⁷

⁵ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/acciones-clave-del-sipinna-en-2019>

⁶ <https://www.animalpolitico.com/2020/01/muertes-violencia-mexico-ninas-ninos-adolescentes/>

⁷ <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/SERVICIO-DE-ASESOR%C3%83%C2%8DA-EXTERNA-EN-VIOLENCIA-FAMILIAR.pdf>

Por otra parte, y, como lo hemos mencionado al inicio del presente documento, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes donde se estipula la protección y garantiza de todos sus derechos, incluido, una vida libre de violencia.

El uso de niñas, niños y adolescente a través de engaños o de ser forzados para estar dentro de estructuras criminales o, peor aún, forzarlos a cometer un delito debe ser un delito y México debe reconocerlo de manera urgente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente,

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se por el que se reforma el artículo 201 del Código Penal Federal

Artículo Único. Por el que se reforma el artículo 201 del Código Penal Federal

Artículo 201. Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

a) ... f).

g) La comisión de delito o delitos patrimoniales de manera violenta o armada, de manera individual o en pandilla.

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días

multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días y, **en el caso del inciso g), se impondrá una pena de prisión de 10 a 20 años de prisión y de quinientos a mil días.**

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de mayo del 2020,

Diputada Federal Janet Melanie Murillo Chávez

Proponente

